



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

26 de junio de 2001

Núm. 2 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 150
Núm. exp. 122/000134)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000002 **Orgánica sobre composición del Consejo General del Poder Judicial por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

PROPUESTAS DE VETO

624/000002

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las **propuestas de veto** presentadas a la Proposición de Ley Orgánica sobre composición del Consejo General del Poder Judicial por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que se tramita por el procedimiento del artículo 129 del Reglamento del Senado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 26 de junio de 2001.—P. D., **Manuel Alba Navarro**, Letrado Mayor del Senado.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 propuesta de veto a la Proposición de Ley Orgánica sobre composición del Consejo General del Poder Judicial por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 22 de junio de 2001.—**Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

Izquierda Unida viene expresando desde hace semanas su rechazo frontal al nuevo sistema de elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial pactado entre el PP y el PSOE y «vestido» posteriormente como Pacto de Estado por la Justicia.

El sistema que se pretende introducir a través de dos Proposiciones de Ley de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento del Congreso reducirá, a nuestro juicio, el papel del Parlamento (órgano en el que está depositada la soberanía popular) y aumentará el poder de las direcciones de las asociaciones judiciales, desplazando a los 3.500 jueces y magistrados un poder que debería de estar en manos de todos y cada uno de los ciudadanos españoles con derecho a voto en las elecciones. Esta pérdida de substrato democrático del Consejo General del Poder Judicial, imponiendo la idea de que la justicia es un

asunto sólo de jueces y no del conjunto de ciudadanos, únicamente puede tener como consecuencia una justicia más conservadora, corporativa e irresponsable.

Pero en los últimos días y como consecuencia de la intención de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de renovar como sea y antes de finales del mes de julio el actual Consejo General del Poder Judicial, hemos detectado nuevos y graves problemas que añadir a los arriba reseñados.

Las asociaciones judiciales encargadas de presentar candidatos a las vocalías del Consejo General del Poder Judicial no tienen sus censos de afiliados actualizados y no van a poder depurarlos y actualizarlos en los 15 días que para ello les pretenden dar los Grupos Parlamentarios proponentes.

Como consecuencia de lo anterior en la renovación del Consejo General del Poder Judicial pueden llegar a participar, directa o indirectamente, jueces que ya no forman parte de las asociaciones judiciales a las que se les ha dado un poder tremendo, que además no les corresponde.

Por otra parte, los estatutos de las asociaciones judiciales no contemplan ninguna previsión para este tipo de elecciones de candidatos al Consejo General del Poder Judicial y una reforma estatutaria respetando el marco legal español no es posible hacerla en las dos semanas de tiempo de que disponen las asociaciones judiciales.

Con este tipo de condiciones mucho nos tememos que en vez de dar participación a los jueces españoles en la elección del Consejo General del Poder Judicial lo que va a provocar esta Proposición de Ley es una elección atropellada en el tiempo, con una participación de las asociaciones judiciales mínima y con todo tipo de prácticas no deseables en democracia entre las cúpulas de los dos grandes partidos políticos y las direcciones de las asociaciones judiciales.

En lo que a los jueces no asociados se refiere la situación es, si cabe, aún más grave dado que se les obliga a obtener más de 70 avales de jueces en menos de quince días y sin ningún tipo de facilidad o recurso para realizar ese tipo de campaña de recogida de apoyos. Si la participación de los jueces asociados va a ser baja y va a estar mediatizada por determinados partidos políticos y las cúpulas asociativas, la de los jueces no asociados va a ser aún más baja. De hecho, ningún juez o magistrado no asociado va a ser capaz de hacer campaña de forma efectiva en quince días.

En otro orden de cosas, el Ministerio de Justicia y los firmantes del Pacto de la Justicia no han pedido al actual Consejo General del Poder Judicial ni siquiera su opinión sobre cómo debe renovarse el actual Consejo. Y lo que es más grave se ha puesto en manos de su Presidente y no del Consejo en su conjunto la resolución de los conflictos electorales que se puedan producir. Y como sospechamos que esos conflictos van a ser muchos, tanto entre los jueces asociados como entre los independientes, consideramos grave que la resolución de los mismos se ponga en las manos de un órgano unipersonal y no del órgano colectivo por excelencia de la justicia española que es el Consejo General del Poder Judicial.

Ante esta situación el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida entiende que es oportuno realizar dos

operaciones. En primer lugar, dar más tiempo a los habilitados para avalar candidatos para que puedan realizar de forma adecuada su labor y en segundo lugar orquestar un procedimiento de propuesta de los candidatos a vocales del Consejo General del Poder Judicial radicalmente distinto al propuesto en la Proposición de Ley que se enmienda.

Dicho procedimiento alternativo tomaría como punto de partida una amplia batería de propuestas de todos los agentes implicados en la justicia (al efecto de dar mayor pluralidad profesional a esa propuesta y tratando de desterrar la idea de que el Consejo General del Poder Judicial es cuestión sólo de los jueces y no del conjunto de los ciudadanos españoles), acompañada de exámenes de los candidatos que conciten mayor apoyo previo ante la Comisión de Justicia del Congreso (examen parlamentario que versará sobre los CV jurídicos y valía profesional de los aspirantes, así como sobre su programa de actuación judicial en caso de ser elegido vocal del Consejo) y culminada por votaciones en los plenos del Congreso y Senado, en los que se elegiría por mayorías altamente reforzadas a los vocales de la citada institución.

A juicio de Izquierda Unida, esta fórmula permite garantizar la primacía de la soberanía popular en el Consejo General del Poder Judicial, la conexión de la Justicia como Poder del Estado con el pueblo soberano, la reducción de las disfunciones creadas por los partidos políticos en la elección de los vocales y la inexistencia de prácticas corporativas en el seno de la justicia española.

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 propuesta de veto a la Proposición de Ley Orgánica sobre composición del Consejo General del Poder Judicial por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 25 de junio de 2001.—**Anxo Manuel Quintana González.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

JUSTIFICACIÓN

La reforma de la LOPJ propuesta, que modifica el procedimiento de elección del Consejo General del Poder Judicial se ha presentado como un amplio y fructífero acuerdo político, y al mismo tiempo, resultante de un Pacto de Estado, cuando se trata en realidad de un pacto

entre formaciones políticas realizado fuera del ámbito parlamentario (que no juzgamos sea totalmente legítimo si se presenta como tal), que después se presenta ante instituciones del Estado para que sea asumido sin concesiones por las restantes formaciones políticas, como demuestra la prisa con la que se pretende abordar esta reforma, adaptándose unos plazos exiguos que convierten en tarea casi imposible que los restantes grupos políticos podamos hacer nuestras aportaciones a la iniciativa legislativa.

El CGPJ es un órgano de gobierno de un Poder del Estado. Sus competencias versan sobre el funcionamiento mismo de la Administración de Justicia en general, y no únicamente sobre temas particulares que afecten a los

jueces u otros actores de la Administración de Justicia. Por tanto, las decisiones que adopte el CGPJ en el ejercicio de sus atribuciones competenciales afectan al conjunto de ciudadanos, y como Poder, ha de estar vinculado a la soberanía popular de manera plena. Por ello, las instituciones depositarias de la soberanía popular, directamente derivadas de sufragio universal libre y directo, deben tener plena libertad al elegir a los miembros del CGPJ, sin mediar intervención alguna, directa o indirecta, de asociaciones representativas de intereses corporativos. Sólo de ese modo se podrá dotar a los órganos de gobierno del poder judicial de la legitimidad democrática, de la representatividad y de la responsabilidad política necesarias para ejercer su labor con eficacia.